

LA PLATA, - 6 JUL 2015

VISTO el expediente N° 2145-3187/15 alcance 1, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 128369/70/71, con fecha 1° de julio de 2015 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma BATH DESIGN S.A. (C.U.I.T. 30-71408565-0) sito en la calle Alsina N° 1669 de la Localidad y Partido de San Martín, cuyo rubro es Fabricación de boxes mamparas bañeras e hidromasajes, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459, medida que recayó sobre un (1) compresor portátil con tanque acumulador de aire comprimido presurizado, dos (2) tanques de aire comprimido verticales a la salida del compresor Kaeser presurizados, y un (1) tanque de vacío sobre sector termoformado, habiéndose colocado fajas de clausura;

Que en la mencionada fiscalización se constataron una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, tal como se desprende de las Actas de Inspección citadas y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, consideró que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por

